fifonafe
Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Secretaría de la Reforma Agraria

SRA

CRITERIOS JURÍDICOS APLICABLES PARA LA INTEGRACIÓN DE SOLICITUDES DE RETIRO DE FONDOS COMUNES DEL FIFONAFE

ABRIL 25, 2008

En este punto es importante resaltar, que si el núcleo agrario cuenta con Reglamento Interno inscrito en el RAN, y si en éste se dispone situación en contrario, se puede enviar adjunto a la solicitud de retiro de fondos copia cotejada, para la correspondiente opinión, además de hacerse la anotación en el Acta.

Capítulo III

Solicitudes Individuales

1. **Solicitudes individuales de sucesores de personas que no son ejidatarios, o personas reconocidas por la asamblea que no son sujetos de derechos agrarios.**

En caso de expropiaciones de uso común o depósitos en garantía, la asamblea bajo su responsabilidad podrá reconocer afectados en lo individual y/o beneficiarios al pago, en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la forma y términos que ésta determine.

En este supuesto, los beneficiarios al pago deberán cumplir los requisitos previstos en el numeral 18 de las Reglas de Operación del FIFONAFE.

Si llega a reconocer a personas que no son sujetos de derechos agrarios, los cheques se expedirán a nombre del Comisariado Ejidal para que lo endose a los afectados, liberando a este Fideicomiso de cualquier reclamo, asumiendo la atención de éstos.

2. **Reubicación de Recursos**

Para el caso de que las oficinas regionales soliciten la reubicación de recursos de fondos autorizados, no será necesaria la opinión jurídica para proceder a la reexpedición del cheque, por lo que la Subdirección de Fondos Comunes, únicamente deberá verificar que se hubiera cubierto satisfactoriamente el requisito faltante para la entrega de los recursos.

Solo en caso de que el órgano de representación sea distinto al que realizó el trámite, se requerirá la opinión jurídica previa a la reubicación de los recursos.

Capítulo IV

Firma de los integrantes del Comisariado Ejidal

1. Si alguno de los integrantes del Comisariado Ejidal o Comunal cambiase de huella a firma o su firma fuera diferente a la asentada en el acta de elección, se deberá aclarar en la propia Acta de Asamblea de retiro de fondos.

Capítulo V

Conflictos de carácter legal

1. En caso de tener conocimiento el Jefe Regional de la Zona que el solicitante de los recursos se encuentra en conflictos legales que afecte en la entrega de los mismos, podrá en su caso, diferir la entrega de los recursos, debiendo inmediatamente remitir los soportes documentales con los que sustente dicho acto a la Subdirección de Fondos Comunes, quién solicitará la opinión jurídica, en su caso.

Capítulo VI

Nombre de los derechosos

El FIFONAFE ha establecido como solución cuando en el decreto expropiatorio existan errores en el nombre, o el nombre del afectado esté incompleto los siguientes lineamientos:

1. Constancia expedida por la Autoridad Municipal, por conducto de su Presidente, Secretario del Ayuntamiento, Comisario Municipal, Delegado Municipal o su equivalente en el estado, en la que se haga constar que se trata de la misma persona y que por error en el Diario Oficial se le relacionó con otro nombre o que éste está incompleto. Siempre y cuando el monto de los recursos no exceda de $20,000.00.

CUANDO EL MONTO DE LOS RECURSOS EXCEDA DE $20,000.00.

a) Testimonio notarial que señale que se trata de la misma persona, o;

b) Información testimonial en vía de jurisdicción voluntaria ante Juez competente.

2. En los casos de solicitudes individuales de retiro de fondos comunes de indemnizaciones por expropiaciones de tierras de uso común, previo reconocimiento de afectados o beneficiarios con derecho al pago por la asamblea, y en los que exista diferencia de nombres, el peticionario deberá exhibir declaración bajo protesta de decir verdad, que se trata de la misma persona ante la presencia de dos testigos, adjuntando copia de la identificación oficial de los mismos, debidamente cotejadas por personal autorizado del FIFONAFE.

Diferencias de nombres de los integrantes de los órganos de representación

Cuando difiera el nombre de los integrantes de los órganos de representación entre el acta de asamblea de retiro de fondos y el acta de elección, para efectos de la expedición del cheque, se solicitará copia de la identificación oficial de él o los integrantes, **así como declaración bajo protesta de decir verdad de que se trata de la misma persona.**

Capítulo VII
De la petición de informes

De conformidad con en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala: "... Las Instituciones de Crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tengan poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en el que el titular sea parte o acusado y las Autoridades Hacendarias Federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, para fines fiscales. Los empleados y funcionarios de las Instituciones de Crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las Instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto a reparar los daños y perjuicios que se causen..."

El FIFONAFE, podrá dar información, sin necesidad de contar con opinión jurídica cuando así lo soliciten los titulares cuenta-habientes, en los siguientes casos:

AFECTACION	SOLICITANTE	FORMA DE ACREDITAR	OBSERVACIONES
Exp. Común	Depositante Comisariado Ejidal	* Escrito firmado por el representante legal del depositante de la indemnización. * Copia del Acta de Elección.	 Vigente
Exp. Individual	Depositante o Afectado (s)	* Escrito firmado por el representante legal del depositante de la indemnización. * Identificación Oficial.	 Vigente
Dep. en Garantía	Depositante Comisariado Ejidal	* Escrito firmado por el representante legal del depositante de la indemnización. * Copia del Acta de Elección.	 Vigente
Saldo Integral	Comisariado Ejidal	* Copia del Acta de Elección.	Sólo lo común
Información General	Senador o Diputado Federal	* Escrito firmado por el Presidente de la Comisión Agraria de la Cámara respectiva	Art. 89 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los E.U.M. La respuesta debe ser firmada por la Directora General.
Información General	Procuraduría Agraria	* Oficio	Sólo cuando se acredite que se requiere para cumplir con sus facultades de asesoría y representación.

Para el caso de que la Secretaría de la Reforma Agraria, solicite información sobre el pago del monto indemnizatorio, para efectos de la ejecución de los decretos expropiatorios, la misma sólo se proporcionará en el sentido de si está acreditado o no el pago, fuera de éstos casos, no se dará información alguna, de conformidad con los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Capítulo VIII

De la emisión de opiniones de fondos comunes, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Fondos Comunes

Casos en que procede solicitar opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos

1. Retiro de fondos en la que se señalen problemas legales.

2. Solicitudes de retiro que de acuerdo a su complejidad, se justifique la opinión jurídica o cuando el solicitante pretenda acreditar su derecho al pago con documentación distinta a la prevista en los presentes criterios.

3. Solicitud de retiro de fondos de **usufructo individual** tramitada a través de un **apoderado legal**, en el caso que el monto sea superior a 1000 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, se acredite a través del otorgamiento de poder mediante testimonio notarial, y cuando el monto sea menor, se adjunte carta poder ante la presencia de 2 testigos.

4. En todos los casos cuando los montos del retiro sean mayores a $50,000.00.

5. Cuando el retiro de fondos comunes solicitados por la asamblea deriven de **afectaciones de tipo individual resultantes de un parcelamiento económico o de hecho**, y se cuente con los documentos siguientes:

   a) Primera convocatoria
   b) Segunda Convocatoria y Acta de no verificativo, sólo en los casos en que no se haya llevado la asamblea en Primera Convocatoria
   c) Acta de Asamblea de Retiro de Fondos, con la anuencia del núcleo agrario, el nombre o los nombres de las personas reconocidas, así como las superficies afectadas a cada

uno de ellos o los términos de la distribución de manera proporcional o equitativa. Acta de Elección de los Órganos de Representación, y en su caso, el Acta de Remoción de dichos Órganos

d) Oficio de la Procuraduría Agraria sobre la no existencia de conflictos de las personas de quienes la asamblea solicita los recursos

Casos en que no se requerirá opinión jurídica, previo análisis realizado por el Subdirector de Fondos Comunes

1. Cuando el retiro de fondos comunes solicitados por la asamblea deriva del **aprovechamiento de recursos naturales**, salvo en aquellos casos en que los recursos solicitados sean mayores a $50,000.00.

2. En cuanto a los recursos derivados del **usufructo común**, y que se cuente con los documentos siguientes:

   a) Primera Convocatoria
   b) Segunda Convocatoria y Acta de no verificativo, sólo en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria
   c) Acta de Asamblea de Retiro de Fondos con la relación de firmas o huellas
   d) Acta de Elección de los Órganos de Representación, y en su caso, el Acta de Remoción de dichos Órganos
   e) Oficio de la Procuraduría Agraria sobre la no existencia de conflictos

3. En cuanto a los recursos derivados del **usufructo individual**, y que se cuente con los documentos siguientes:

   a) Solicitud Individual de Retiro de Fondos
   b) Su constancia del Registro Agrario Nacional o documento con el que acredite la calidad agraria, o en su caso, sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario correspondiente
   c) Identificación Oficial
   d) Para el caso de los **sucesores**, su traslado de derechos agrarios
   e) Oficio de la Procuraduría Agraria sobre la no existencia de conflictos de las personas quienes solicitan los recursos

4. Cuando se trate de **usufructo individual y no se hayan registrado sucesores**, el núcleo agrario solicitara los recursos, cuando se cuente con los documentos siguientes:

   a) Resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario correspondiente
   b) Primera Convocatoria
   c) Segunda Convocatoria y Acta de no verificativo, sólo en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria
   d) Acta de Asamblea de Retiro de Fondos con la relación de firmas o huellas .
   e) Acta de Elección de los Órganos de Representación, y en su caso, el Acta de Remoción de dichos Órganos
   f) Oficio de la Procuraduría Agraria sobre la no existencia de conflictos de las personas de quienes la asamblea solicita los recursos

5. Cuando se trate de **usufructo individual y los afectados no acrediten su carácter de ejidatarios o nunca lo hayan sido**, el núcleo agrario solicitara los recursos, cuando se cuente con la documentación siguiente:

   a) Resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario correspondiente
   b) Primera Convocatoria
   c) Segunda Convocatoria y Acta de no verificativo, sólo en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria
   d) Acta de Asamblea de Retiro de Fondos con la relación de firmas o huellas
   e) Acta de Elección de los Órganos de Representación, y en su caso, el Acta de Remoción de dichos Órganos
   f) Oficio de la Procuraduría Agraria sobre la no existencia de conflictos de las personas de quienes la asamblea solicita los recursos

6. Cuando se trate de **usufructo común, y haya reconocimiento de parcelamiento económico**, o se trate de Solicitud individual de retiro de fondos comunes por reconocimiento expreso de la asamblea con derecho al pago, y se cuente con la documentación siguiente:

   a) Acta de Asamblea de Reconocimiento de Parcelamiento Económico o de pago a ejidatarios en lo individual que detalle la forma y términos de distribución de los recursos.
   b) Solicitud individual de retiro de fondos
   c) Identificación Oficial

d) Oficio de la Procuraduría Agraria sobre la no existencia de conflictos de las personas afectadas
e) Documento con el cual acredite la calidad de ejidatario en términos del numeral 18, inciso b) , de las Reglas de Operación del FIFONAFE.

7. Cuando los recursos deriven de **ocupaciones previas, depósitos en garantía** o **pagos anticipados**, derivados de tierras de uso común, parcelamiento económico o de hecho o por reconocimiento de la asamblea con derecho al pago, y se cuente con la documentación siguiente:

a) Primera convocatoria
b) Segunda Convocatoria y Acta de no verificativo, sólo en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria
c) Acta de Asamblea de Retiro de Fondos con la relación de firmas o huellas
d) Acta de Elección de los Órganos de Representación, y en su caso, el Acta de Remoción de dichos Órganos
e) Oficio de la Procuraduría Agraria sobre la no existencia de conflictos
f) Convenio de Ocupación Previa
g) Autorización de la depositante para que el núcleo agrario solicite sus recursos

8. Cuando los recursos deriven de ocupaciones previas, depósitos en garantía o pagos anticipados, y **la afectación sea individual**, y se cuente con la documentación siguiente:

a) Solicitud Individual de Retiro de Fondos
b) Convenio de Ocupación Previa
c) Identificación Oficial
d) Autorización de la depositante para que el afectado solicite sus recursos
e) Oficio de la Procuraduría Agraria sobre la no existencia de conflictos.
f) Constancia del Registro Agrario nacional o certificado de derechos agrarios o parcelarios con el que acredite la calidad agraria, o en su caso, sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- Los presentes Criterios Jurídicos aplicables para la Integración de Solicitudes de Retiro de Fondos Comunes, entrarán en vigor al día siguiente de su autorización.

Segundo.- Se dejan sin efectos los Criterios Jurídicos aplicables para la Integración de Solicitudes de Retiro de Fondos Comunes, aprobados el 2 de enero de 2003.

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con relación al numeral 1, de la Cláusula Décima Segunda del Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso de fecha 7 de agosto de 1995, la suscrita la Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara, en mi carácter de Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del FIFONAFE, autorizó la modificación al Capítulo III, VI, y adición del Capítulo VIII, de los Criterios Jurídicos aplicables para la Integración de Solicitudes de Retiro de Fondos Comunes, asistida por los CC. Lic. Anabel Dávila Salas y el Ing. José Guillermo Cardoza Nevárez, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Director Administrativo y Financiero, respectivamente.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 25 días del mes abril de 2008.

Maribel Concepción Méndez de Lara

Maribel Méndez De Lara
Directora General y Delegada Fiduciaria Especial

Anabel Dávila Salas

E.D. De la Dirección de Asuntos Jurídicos

José Guillermo Cardoza Nevárez

Director Administrativo y Financiero